

MODELO HELPT: ANÁLISIS PROPOSITIVO PARA SU APLICACIÓN EN EL JUZGAMIENTO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN ECUADOR*

*Jorge Sebastián Macías Loor***

Resumen: En el siguiente estudio se analizó un procedimiento forense de valoración de credibilidad del testimonio denominado “modelo holístico de evaluación de la prueba testifical” (HELPT), para su aplicación en el juzgamiento del abuso sexual infantil en Ecuador. Tomando en cuenta que procedimientos de este tipo no se practican en Ecuador, se obtuvo como resultado el desarrollo de pautas para la introducción y adaptación del modelo HELPT con la práctica forense ecuatoriana, en razón de que se determinó que este protocolo es idóneo por su adaptabilidad a las diversas tipologías de víctimas de abuso sexual infantil, lo cual lo vuelve más confiable en relación a otros métodos dentro del área. Para el análisis, se describió el procedimiento HELPT, se estudiaron las particularidades del peritaje de credibilidad del testimonio y se describió el contexto legal ecuatoriano sobre la práctica forense, para finalizar con un análisis propositivo sobre la introducción del referido procedimiento en la práctica forense ecuatoriana.

* Fecha de recepción: 4 de junio de 2025. Fecha de aceptación: 24 de septiembre de 2025. Para citar el artículo: Macías Loor, Jorge Sebastián, “Modelo HELPT: Análisis propositivo para su aplicación en el juzgamiento del abuso sexual infantil en Ecuador”, *Revista Derecho Penal y Criminología*, vol. 47, n.º 123 (julio-diciembre de 2026), pp. 93-117.
DOI: <https://doi.org/10.18601/01210483.v47n123.05>

** Abogado, magíster en Investigación Criminal, Universidad Técnica de Manabí. ORCID: 0009-0003-0848-2251. Correo electrónico: sebastian.macias@gmail.com.

Para la realización de este trabajo se empleó metodología cualitativa a través de la técnica de revisión bibliográfica.

Palabras clave: abuso sexual infantil, credibilidad del testimonio, informe pericial, modelo HELPT.

HELPT MODEL: PROPOSITIVE ANALYSIS FOR ITS APPLICATION IN CHILD SEXUAL ABUSE PROSECUTION IN ECUADOR

Abstract: In the following study, the credibility assessment forensic procedure known as “modelo holístico de la prueba testifical” (HELPT) was analyzed for its application in the prosecution of child sexual abuse in Ecuador. Taking into consideration that this type of procedure is not currently practiced in Ecuador, the outcome was the development of guidelines for the introduction and adaptation of the HELPT model with Ecuadorian forensic practice. This was based on the determination that the protocol is suitable due to its adaptability to various typologies of child sexual abuse victims, which makes it more reliable compared to other methods in the field. For the analysis, the HELPT procedure was described, the particularities of credibility assessment of testimony were examined, and the Ecuadorian legal context regarding forensic practice was outlined. The study concludes with a propositional analysis on the incorporation of the aforementioned procedure into Ecuadorian forensic practice. A qualitative methodology was used through the technique of bibliographic review.

Keywords: child sexual abuse, testimony credibility, expertise report, HELPT model.

INTRODUCCIÓN

El derecho penal sanciona las conductas consideradas más gravosas para la persona y la sociedad, aquellas que implican un daño a un bien jurídico protegido o representan un serio peligro. Generalmente, las penas impuestas suponen la privación de libertad, lo cual implica una restricción de varios derechos por tal razón la condena debe estar completamente justificada, y en la persecución y el juzgamiento de los delitos es de suma importancia que se mantenga la objetividad y se cuente con la mayor certeza probatoria posible para evitar la absolución de culpables y la condena de inocentes. Se trata de combatir la impunidad mientras se protegen los derechos del procesado.

De forma similar a los delitos de violencia de género, los delitos contra la libertad sexual suelen cometerse en clandestinidad o dentro de la esfera de estricta intimidad del agresor o de la víctima (Peramato, 2023). Corvalán y Paz (2025) lo corroboran

al establecer que estos delitos son consumados en espacios de intimidad, por lo cual no se cuenta con otro medio probatorio que el testimonio de la víctima. A esta particularidad de los delitos sexuales se debe añadir factores como la estigmatización social o la desprotección dentro del ámbito familiar, que pueden jugar en contra de las víctimas, tanto en la denuncia de los hechos, como en la colaboración en la investigación o el juicio. Todo esto ocasiona que la información fáctica con la que cuenta el tribunal sea limitada, ya que cuando se trata de casos de abuso sexual infantil, ante la ausencia de evidencias físicas, los medios probatorios se reducen al testimonio.

Por lo anterior, dentro de la investigación fiscal, así como del juicio, es de suma importancia que la víctima-testigo (que es una denominación propia de la psicología del testimonio) diga la verdad que conoce y que esta se corresponda lo más posible con la realidad, pues de lo contrario se estaría juzgando al procesado sobre hechos falsos o inexactos, y el tribunal requiere la convicción suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia. En testigos adultos se obliga a rendir juramento, a excepción del procesado (quien tiene derecho a declarar lo que más convenga a su defensa o guardar silencio); sin embargo, no sucede igual con los testigos menores de edad, quienes no prestan juramento por su incapacidad para obligarse e inimputabilidad.

En todo caso, realmente no existe una forma inequívoca de que la víctima-testigo diga la verdad: puede darse el caso de una mentira deliberada (dentro de la psicología del testimonio se considera que el testigo miente solo cuando tiene la intención de hacerlo), es decir, un testigo deshonesto; o bien, si el testigo no tiene intención de mentir, es posible que sus recuerdos no se correspondan con la realidad, la memoria no es infalible y pueden presentarse falsas memorias u otras alteraciones del recuerdo que mermen la calidad del testimonio. El tribunal se ve en la labor de evaluar la credibilidad de la víctima-testigo menor de edad, para lo cual cuenta con medios como el contrainterrogatorio (que posibilita resaltar contradicciones en la declaración) y el uso de la lógica, e incluso la intuición. Empero, estos medios pueden verse insuficientes para valorar la credibilidad del testimonio con la certeza que exige un juicio penal. El juez no es un experto en la psicología del testimonio, por lo cual requiere el auxilio del criterio profesional en este campo.

A este respecto, se vuelve pertinente el desarrollo y aplicación de procedimientos específicos para valorar la credibilidad de los testigos que cuenten con validez y fiabilidad para su uso en el ámbito forense. A partir de esta premisa, desde finales del siglo XX se han desarrollado y aplicado varios instrumentos de esta naturaleza en el contexto forense europeo, de los cuales se destaca el modelo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT), ya institucionalizado en España, como se demuestra en el trabajo de Díaz y Mengual (2023), que es un protocolo de evaluación cuyas aportaciones son muy prometedoras en el juzgamiento de delitos sexuales en el Ecuador.

I. METODOLOGÍA

Para la realización de esta investigación de carácter cualitativo y de diseño documental se recurrió a la técnica de revisión bibliográfica de artículos científicos contenidos en bases de datos sobre la temática específica del estudio. Dentro de la búsqueda de fuentes bibliográficas, como criterios de exclusión se priorizó que la longevidad de la literatura básica no excediera los cinco años y que trataran sobre el objeto de estudio específico. No obstante, es escasa la literatura hispana sobre el modelo HELPT, por lo cual se tuvo que complementar con literatura sobre la valoración de la credibilidad en general. Dentro del criterio de longevidad se excluyó la obra fundacional del modelo y dos artículos cuyo contenido resultó fundamental para abordar el tema en cuanto a la psicología del testimonio. Considerando los criterios anteriores, en cuanto a los resultados de búsqueda, se encontraron seis artículos científicos y dos libros, de los que se emplearon los capítulos específicos sobre el tema de estudio. Cabe especificar que estas fuentes corresponden al mismo autor, pues, como resulta en la búsqueda bibliográfica, no existe mucha literatura sobre el modelo HELPT.

II. MARCO TEÓRICO

Durante el juicio penal es esencial que las pruebas practicadas demuestren de la forma más fidedigna posible la realidad para legitimar la acción del *ius puniendi*. Es así que se pretende que una condena esté basada en hechos reales y que estos puedan ser probados en audiencia. Para lograr dicha certeza se vuelve especialmente difícil cuando se cuenta con escasos medios probatorios, como suele suceder en los casos de delitos sexuales donde únicamente se cuenta con el testimonio de la víctima y el procesado (quien tiene derecho a decir lo que más convenga a su defensa, o en su defecto a no declarar).

El estándar de valoración probatoria en materia penal es el convencimiento más allá de toda duda razonable en razón de la trascendencia de la prueba. Según Zumba *et al.* (2023), el mero testimonio de la víctima (dentro de cualquier tipología delictiva), equivale a la sola afirmación de un hecho, por lo que, aunque trascendental, no debería ser suficiente para obtener una condena, ya que debe ser valorado en conjunto con otros elementos probatorios. En contraste, Corvalán y Paz (2025) concluyen, tras una revisión jurisprudencial de Colombia, que es posible justificar una condena contando solamente con la declaración de la víctima sin vulnerar la garantía de presunción de inocencia y cumpliendo el estándar de culpabilidad más allá de toda duda razonable, esto en el marco de protección con enfoque de género, mediante el reconocimiento del valor epistémico del testimonio de la víctima.

No obstante, el estándar probatorio en materia de delitos sexuales va a depender de las líneas jurisprudenciales propias de cada país, e independientemente de estas, resulta preferible para el juzgador contar con la mayor cantidad de elementos probatorios que puedan corroborarse unos a otros y doten de mayor solidez a la convicción judicial.

Así, ante la escasez de otros medios de prueba además del testimonio de la víctima, se deben tomar todas las medidas posibles para asegurar una adecuada valoración de la credibilidad de la víctima, por lo cual se vuelve pertinente la aplicación de los instrumentos forenses diseñados para el efecto, pues varios son los factores que pueden afectar en la validez y fiabilidad de un testimonio, más aún si se trata de un testigo menor de edad.

Sin perjuicio de la mentira deliberada (que debe entenderse exclusivamente como la intención del testigo de faltar a la verdad que conoce), la declaración de los testigos suele carecer de total exactitud (lo que significa correspondencia con los hechos), la memoria no funciona como una cinta de grabación que reproduce con exactitud un contenido determinado, sino que reconstruye el recuerdo cada vez que el testigo relata lo sucedido. Tras cada reconstrucción, el recuerdo puede alterarse de forma inintencional y hasta inconsciente, por razones como la incorporación de información post-suceso, la instauración de falsas memorias, el deterioro del recuerdo por el mero paso del tiempo, o, así también, circunstancias como el síndrome de estrés postraumático pueden bloquear o anular parte importante del recuerdo.

A su vez, los factores distorsionadores del recuerdo también se ven impulsados por las repeticiones del relato que realiza la víctima-testigo (tanto fuera como dentro del contexto judicial), verbigracia cuando los familiares o los agentes policiales solicitan al testigo que relate lo sucedido piden explicaciones, realizan comentarios o insinuaciones sobre los hechos. Es bien sabido que al reconstruir un recuerdo el testigo puede añadir información para los vacíos que pudieran producirse y volver coherente su relato (Bartlett, 1932; Baddeley, 1982, citados por Díaz y Mengual, 2020). Incluso, la mayoría de investigaciones sobre memoria de testigos demostraron que los testigos pueden tener complicaciones para discriminar si ciertos detalles del relato fueron atestiguados o provienen de fuentes externas (Díaz y Mengual, 2020).

Estas distorsiones de la memoria pueden llevar incluso al testigo a “recordar” hechos no sucedidos, o bien, a la apropiación de recuerdos de experiencias ajenas las cuales no ha vivido de forma directa (Luna, 2021). Todo esto ha llevado a afirmar que la naturaleza de la memoria humana implica que las inexactitudes presentes en las declaraciones se encuentren mayormente causadas por errores y no por mentiras (Manzanero y González, 2015). Por ende, el tribunal no debe exclusivamente valorar que el testigo diga la verdad, sino que también debería considerar los factores relativos a la memoria antes mencionados para una evaluación adecuada; sin embargo, esto no es factible si no es a través de un procedimiento/instrumento válido y fiable, que sea ejecutado por un profesional capacitado para ello.

A este respecto, se han formulado varias propuestas de instrumentos, como el “statement reality analysis” (SRA), el “statement validity assessment” (SVA) o el “reality monitoring” (RM), como mencionan Manzanero y González (2015). Estos tienen como finalidad una evaluación de credibilidad del testimonio de la víctima-testigo

en casos penales que cuente con validez y fiabilidad. Cabe aclarar que la práctica de este tipo de instrumentos no es posible sobre el procesado, en razón de que este tiene derecho a declarar lo que más convenga a su defensa, o en su defecto a no declarar, por lo cual la aplicación de una evaluación de credibilidad implicaría la merma de dicho derecho.

Ahora bien, antes de entrar a explorar el modelo HELPT es preciso explicar a qué se refiere la psicología del testimonio con “credibilidad”. Esta se define como una valoración subjetiva sobre qué tan exacta se estima la declaración de un testigo (Manzanero y Diges, 1993, como se cita en Díaz y Mengual, 2020). Dicha valoración resulta de las características del testigo y de su relato, respecto a su virtud para infundir confianza en que los hechos sucedieron de la forma en que los narra. Sobre dicha valoración, el tribunal deberá determinar si el testimonio posee eficacia probatoria para lograr la convicción judicial sobre los hechos, lo cual debe hacerse con la mayor certeza posible, en razón de que el juicio penal se rige por el principio de convicción más allá de toda duda razonable.

Siguiendo lo anterior, para esta investigación se escogió el modelo HELPT, por cuanto permite al evaluador adaptarse a las condiciones particulares de la víctima-testigo; las tipologías victimológicas de abuso sexual infantil pueden ser variadas, no solo refieren a menores de edad con o sin discapacidad, sino que también se deben tomar en cuenta la edad y la madurez del menor, y, así también, considerar la susceptibilidad del menor a la victimización secundaria. Tomando en cuenta lo anterior, se ha considerado a dicho modelo idóneo no solo por evaluar la calidad del relato, sino también por valorar factores que pudieran influir en la declaración y por permitir la adaptación del procedimiento según las condiciones de la víctima (como se indicará más adelante), aspectos no tratados por otros instrumentos de evaluación psicológica del testimonio.

A. Modelo/protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT)

El modelo HELPT es un protocolo de evaluación de credibilidad de los testigos basado en la evaluación de las capacidades del testigo y sus factores de influencia. Esto complementa el análisis del contenido (aspectos verbales) de la declaración, es decir, la constatación en un relato de los criterios asociados a un recuerdo real (de un hecho experimentado) o imaginado. Premisa que se basa en la hipótesis de Undeutsch, la cual afirma que un relato de un hecho vivido (autoexperimentado) es diferente en cuanto a calidad y contenido que el de uno imaginado. Este protocolo fue diseñado y propuesto por Antonio y González (2015), y surge tras una extensa investigación sobre psicología del testimonio y sobre instrumentos de validez de las declaraciones, como el SVA —en cuya aplicación se utiliza el Criterias Based Content Analysis (CBCA)— y el Sistema de Evaluación Global (SEG), así como de las limitaciones y carencias de estos.

Considerando esto, los autores parten de la premisa de que la sola constatación de los criterios de realidad (factores de contenido del relato que se asocian a un recuerdo de un hecho autoexperimentado) a modo de lista de verificación puede no ser suficiente para emitir una valoración válida sobre la credibilidad de un testimonio en todos los casos, en especial cuando se trata de víctimas vulnerables como menores con o sin discapacidad. Este modelo no se limita a la corroboración de criterios de contenido, sino que evalúa también los factores que pudieran influir en la declaración y las capacidades de la víctima-testigo. Se basa en valorar las características cognitivas de cada víctima a efectos de adaptar los procedimientos a sus capacidades relativas a la psicología del testimonio, la percepción, la atención y la memoria (Díaz y Mengual, 2020).

1. *Estructura del modelo HELPT*

El modelo HELPT consta de dos fases de aplicación: la evaluación de las declaraciones y de las identificaciones.

Procedimiento HELPT para el análisis de los testimonios
A. Evaluación de las declaraciones: 1. Análisis de los factores de influencia (evaluación del expediente) a. Del suceso b. Del testigo c. Del sistema 2. Evaluación de la capacidad para testificar y de los conocimientos previos 3. Obtención de la declaración a. Preparación de la entrevista b. Obtención de la declaración 4. Análisis/evaluación de la declaración a. Características (cómo lo cuenta) i. Análisis comparativo con las de otras declaraciones de origen conocido ii. Justificación de las características encontradas de acuerdo con factores de influencia b. Contenido (lo que cuenta), en relación con: i. Evidencias ii. Contexto de revelación iii. Motivación para informar (beneficio secundario) iv. Otras informaciones c. Planteamiento de hipótesis i. Definición ii. Falsación y confirmación

B. Evaluación de las identificaciones:

1. Evaluación de la capacidad para identificar
2. Análisis de los factores del suceso y del testigo
3. Obtención de la descripción
 - a. Preparación de la entrevista
 - b. Obtención de la información
 - c. Ayudas para el recuerdo
4. Retrato-robot (si fuese necesario)
5. Prueba de identificación
 - a. Formato
 - b. Composición
 - c. Modo de presentación
 - d. Instrucciones
6. Análisis/evaluación de la identificación
 - a. Indicadores de exactitud de la identificación en curso.
 - i. Análisis de sesgos (factores de influencia)
 - ii. Confianza
 - iii. Tipo de respuesta
 - b. Indicadores a posteriori
 - i. Tamaño real y efectivo
 - ii. Sesgos de respuesta
7. Evaluación de la validez de la identificación
 - a. Evidencias
 - b. Motivación para identificar (beneficio secundario)
 - c. Otras informaciones
 - d. Posibles causas de falsas identificaciones

Fuente: Fases del procedimiento HELPT (Manzanero, 2024, pp. 285-286).

a. Evaluación de las declaraciones

La evaluación de las declaraciones empieza con la recopilación de información proveniente del expediente, a efectos de analizar los factores que puedan influir en la exactitud de la declaración. Se dividen en factores: del suceso (características y condiciones de los hechos y recuerdos que el testigo tenga de estos); del testigo (factores y antecedentes personales del testigo); y del sistema (interacción del testigo con agentes institucionales u otras personas mediante su relato). El objetivo de esta primera parte de exploración es recopilar información sobre la víctima-testigo para así conocer la mayor cantidad posible de factores que puedan influir en su declaración, con la finalidad última de lograr una valoración válida.

Luego se evalúa la aptitud para testificar, no para descartar al testigo, sino para adaptar el procedimiento a este y explicar las particularidades de su relato (Manzanero y González, 2015). Esto último es especialmente importante cuando se trata de una víctima de muy corta edad o con discapacidad intelectual, por cuanto permite la preparación de una entrevista adecuada al testigo. Además, en esta primera parte se recomienda entrevistar a los padres del menor, o los adultos que tenga de referencia (cuidadores o educadores), con la finalidad de obtener más datos sobre su capacidad para testificar. Para esto último se indica el uso de instrumentos específicos como el PREHT y el Capalist.

Con los datos recopilados en esta primera fase del procedimiento, se prepara la entrevista y se procede a la toma de declaración, la cual debe grabarse en video para posteriormente ser evaluada por un par de profesionales, según las recomendaciones propias del modelo HELPT. Para la valoración de la declaración se debe considerar que son esperables ciertas inconsistencias (la memoria no es completamente exacta), incluso, la ausencia total de estas indicaría baja credibilidad (contrario a la creencia popular), pues la presencia de ciertas inconsistencias podría indicar la evocación de la huella de la memoria, es decir, que efectivamente se está tratando de recordar el hecho.

Dentro del análisis, se realiza el planteamiento de hipótesis: se puede considerar la presencia de errores de memoria por percepción distorsionada, por falsas memorias o por incorporación de información externa (sugestión), lo cual se confirma con una evaluación de los factores de influencia; o bien, la posibilidad de una declaración falsa intencionada (mentira deliberada), ante lo cual se debe recurrir a un instrumento de validez de las declaraciones como el SVA-CBCA, pero siempre y cuando se hayan descartado otras hipótesis. Respecto al segundo caso, según mencionan Díaz y Mengual (2020) en la valoración de credibilidad mediante el SVA-CBCA se deben abordar los criterios de contenido, no como criterios de credibilidad, sino de observación, a efectos de explicar su presencia mediante teorías sobre la memoria de testigos y factores que puedan incidir en la exactitud, así como la comparación con otros relatos de origen conocido, verbigracia la evaluación médico-forense.

Además de las hipótesis sobre el origen de la declaración, se recomienda plantear hipótesis más específicas, por ejemplo, «si la declaración es imaginada, aumenta la gravedad de los hechos y se agregan detalles» o «si la declaración es verdadera, puede evolucionar, perder detalles y verse alterada en cuanto a información periférica (detalles menores), pero mantiene información central»; así también, se deben evitar afirmaciones que presupongan el valor de verdad de las hipótesis para prevenir un sesgo confirmatorio (Manzanero, 2024).

b. Evaluación de las identificaciones

En esta fase se examina la capacidad del testigo para identificar a su agresor. Para lo cual se debe considerar lo siguiente: las posibilidades que tuvo la víctima de observar

al victimario, mediante el análisis de los factores de influencia (del testigo, del suceso y del sistema) sobre la capacidad de identificación; y las habilidades cognitivas de identificación, que se determinan a través de una evaluación de las capacidades atencionales y mnemónicas, posibles déficits de atención, patologías relativas al procesamiento de información, etc. (Manzanero y González, 2015).

En la evaluación de los factores de influencia se deben tomar en cuenta un gran número de variables, como edad, estado emocional y creencias; del suceso, condicionantes perceptivos, detalles pasmosos, cantidad de agresores, violencia; del proceso, como información externa que reciba el menor, exposición fotografías y la tardanza en la identificación; y también se deben considerar factores de la rueda de identificación, como su contenido e instrucciones de presentación.

Con dicha información se prepara la entrevista, dentro de la cual se solicita al menor que describa al agresor con la finalidad de elaborar una rueda de reconocimiento (para la prueba de identificación), para poder descartar a las personas que notoriamente no encajen en la descripción, incluso podría utilizarse un retrato robot, aunque no se puede soslayar la vaguedad que es usual en las descripciones de los menores, por lo cual es esperable un grado considerable de imprecisión. Luego se procede con la prueba de rueda de reconocimiento mediante fotografías, videos o personas, de la cual se puede prescindir si el agresor presunto es familiar de la víctima.

Una vez completado lo anterior, se evalúan los datos obtenidos respecto a la exactitud de la identificación. En este punto deben valorarse posibles sesgos en de la rueda, para lo cual se propone el empleo de los índices del sesgo del acusado, uno planteado por Doob y Kirshenbaum y otro por Malpass, así también, sugieren el uso de la teoría de detección de señales (Manzanero y González, 2015). Debe recalcar que, de igual forma que en la etapa de evaluación de las declaraciones, el modelo indica el uso de instrumentos auxiliares específicos en la evaluación de las identificaciones, como los mencionados en el párrafo *ut supra*, los cuales deberán ser aplicados por el evaluador bajo su respectiva *lex artis*.

2. *Limitaciones y condiciones de aplicación del modelo HELPT*

Generalmente, los protocolos e instrumentos de valoración de credibilidad presentan limitaciones que podrían invalidar su utilización en determinadas circunstancias, como cuando la capacidad o voluntad del testigo dificulta o directamente impide la realización del procedimiento. Sería imposible realizar una evaluación si la víctima-testigo no facilita los datos suficientes en la entrevista, cuyo elemento de análisis más importante es el relato libre del menor. De esta forma, un testimonio que no es lo suficientemente amplio no proporciona los datos suficientes para el análisis del evaluador y una posterior conclusión.

Igualmente, un menor con escasas habilidades de lenguaje o que no ha desarrollado aún sus capacidades de memoria, no podría ser sujeto a una valoración de credibilidad fiable. Como muestra, hasta los seis años de edad las capacidades de memoria y metamemoria aún no se encuentran del todo desarrolladas (Manzanero y Barón, 2014, como se cita en Manzanero, 2022).

Por su parte, el tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y la toma de la declaración también puede ser un factor limitante en la calidad del relato y por ende en la eficacia del modelo. Existe evidencia sólida que demuestra que la declaración debe darse lo antes posible tras los hechos, con el fin de evitar el deterioro de las huellas de memoria por el paso del tiempo y de prevenir factores distorsionadores del recuerdo (Díaz y Mengual, 2020).

En este sentido, la cantidad de ocasiones en las que el testigo deba repetir el relato (cada recuerdo supone una reconstrucción) y la información post-suceso que reciba puede contaminar el recuerdo (lo que se conoce como “efecto *misleading*”). Incluso se sabe que la terapia psicológica puede afectar el relato, ya que puede suponer una reinterpretación del recuerdo (además de que el testigo tendrá que repetir su relato), debido a lo cual el enfoque clínico se encuentra contraindicado en lo que respecta exclusivamente a la valoración de credibilidad, lo que no niega la necesidad del acompañamiento psicológico a las víctimas en paralelo a la evaluación de credibilidad o en otras instancias de la investigación o durante el juicio penal.

En este sentido, cabe aclarar que la psicología del testimonio persigue un objetivo distinto al de otras ramas de la psicología, siendo este el apoyo a la administración de justicia en cuanto a conocimientos sobre de la memoria de los testigos, por lo que los procedimientos diseñados bajo este enfoque pretenden ayudar a la víctima a recuperar sus recuerdos de la forma más fiel posible, evitando juicios sesgados y revictimización, mediante instrumentos o protocolos para el efecto. Considerando lo anterior, por ello se resalta el rol que adquiere la psicología del testimonio, que no impide ni desmerita la aplicación de otras ramas de la psicología para objetivos diferentes a la evaluación de la credibilidad.

Por último, unas de las limitaciones principales son, por una parte, la experticia del evaluador que aplica el modelo, quien debe tener una formación especializada. Y por otra, la validez de la técnica del análisis de los criterios de contenido del relato, que se utiliza cuando se ha hipotetizado que el testigo miente en su relato, en razón de que dichos criterios no siempre discriminan una declaración real –sobre un hecho vivido– de una falsa. Las investigaciones (Porter y Yuille, 1996; Vrij *et al.*, 2004; Manzanero, 2004 y 2009; y Sporer y Sharman, 2006, citados por Manzanero y González, 2015) han concluido que no todos los criterios de contenido que se asocian al recuerdo de un hecho vivido difieren tanto en relatos reales como falsos. Esto debe tomarse en cuenta cuando se emplean los instrumentos de valoración de credibilidad si se presume que el menor está mintiendo deliberadamente.

Por lo tanto, para una aplicación válida del modelo HELPT, es indispensable que se aborden estas limitaciones, a efectos de definir en qué casos es o no aplicable dicho instrumento, así también, para motivar el desarrollo de nuevas investigaciones experimentales en el campo de la psicología del testimonio, con la finalidad de optimizar y dotar de mayor fiabilidad a este procedimiento.

3. *Ámbito de aplicación del modelo HELPT*

A partir de su propuesta inicial, este instrumento ha sido aplicado en la investigación policial y judicial, así como en el trabajo de peritos expertos en psicología del testimonio (Manzanero, 2024).

Así también, es preciso conocer que no es válida la utilización indiscriminada de los protocolos o instrumentos de valoración de credibilidad, es decir, se deben utilizar en las casuísticas específicas para las cuales fueron diseñados y cuando exista evidencia sólida que respalde su uso. Esto significa que el modelo HELPT solamente debe ser aplicado en su específica población objeto, es decir, para víctimas de abuso sexual infantil en cuyos casos no se cuenta con evidencias físicas.

A este respecto, en la actualidad no existen instrumentos de evaluación de credibilidad de testigos aplicables a víctimas adultas según Manzanero (2024). Por lo tanto, de momento, se debe limitar el uso del modelo HELPT como prueba pericial a casos de delincuencia sexual con víctimas menores de edad, mientras no haya sido adaptado a casuísticas con víctimas adultas o con otras tipologías delictivas, como violencia doméstica. De todas formas, al menos en España, las pericias de evaluación de credibilidad del testimonio tienen cabida como prueba exclusivamente en casos de abuso sexual infantil, a la vez que los operadores jurídicos deben ser conscientes de las limitaciones de los instrumentos de valoración de credibilidad en cuanto a la evidencia científica disponible (Manzanero y Muñoz, 2011).

B. Peritaje de credibilidad del testimonio

Ahora bien, toda vez que se han analizado los elementos del modelo HELPT, se puede explorar la concreción de la técnica en un informe pericial. Dentro del contexto forense, los informes periciales asisten al tribunal con conocimientos técnicos que naturalmente están fuera del alcance de los jueces, con el fin de resolver mejor. De esta forma, el informe pericial de credibilidad del testimonio va a determinar, mediante la aplicación de una técnica o instrumento concreto (el modelo HELPT en este caso), un grado de exactitud estimada de la declaración de un testigo en concreto, es decir, se concluye en términos de probabilidades dado que ningún instrumento puede ofrecer un resultado en términos absolutos.

Posterior a la emisión del informe durante la etapa de juicio oral, el perito deberá sustentarlo en la audiencia en la práctica de la prueba pericial, debiendo someterse

al interrogatorio de las partes a efectos de garantizar el derecho a la defensa, que incluye la posibilidad de conocer y contradecir las pruebas. Así, para que el testimonio adquiera valor pericial es necesario que la metodología utilizada en la evaluación de credibilidad y su aplicación puedan ser sometidas a la contradicción por las partes ante el tribunal.

Como se estableció al principio, se utilizará de modelo para esta investigación la pericia de credibilidad del testimonio utilizada en España, debido a que en este contexto ya ha sido aplicado este procedimiento (como se indicó *ut supra*) y otros similares; además, se tomó en cuenta la cercanía legislativa y lingüística como países hispanos con un sistema jurídico continental.

Por lo cual se describe la estructura y contenido del informe pericial tomando como punto de partida, así como la cualificación que requiere el perito para poder emitir un criterio profesional adecuado y las normas que regulan esta actividad pericial, para con ello poder hacer un contraste con la legislación ecuatoriana y poder elaborar una propuesta normativa.

1. Competencias del perito evaluador del testimonio

En la investigación criminal en general, para la obtención de una declaración válida se enfatiza la importancia de las habilidades para comunicarse y adaptarse que debe tener el entrevistador, de necesario se requerirá el diseño de una entrevista que facilite el recuerdo a la víctima-testigo y fomente en esta la comunicación efectiva de lo que recuerda (Manzanero, 2024). De este modo, dichas habilidades resultan esenciales en la aplicación del modelo HELPT (o cualquier otro instrumento de valoración de credibilidad), dentro del cual uno de los objetivos es obtener la mayor cantidad de información fiable por parte del testigo, por lo cual la entrevista desempeña un papel primordial como fuente de información para la valoración.

Dentro de lo que se debe destacar, la importancia del relato libre como elemento primordial de análisis dentro del procedimiento (Manzanero y González, 2015; y Manzanero, 2022). Se considera que una entrevista completamente interrogativa puede contaminar el relato, al solicitar respuestas de las que quizás el testigo carece, quien en afán de contestar podría brindar datos que realmente no conoce. En consecuencia, la escucha activa se vuelve una habilidad primordial en el relato libre. Por la naturaleza de los casos de abuso sexual infantil (que vienen cargados con una fuerte connotación moral), el entrevistador debe abordar adecuadamente a la víctima, con el uso de un lenguaje adecuado y amable, evitando prejuicios o sesgos sobre ella, con el fin de prevenir una victimización secundaria.

Al respecto, en estos casos es preciso, primero, que el perito sea entendido en las técnicas pertinentes propias de la psicología del testimonio y en las que se resalta la importancia de prevenir conclusiones basadas en sesgos confirmatorios (Luna, 2021).

Considerando esto, el perito adecuado para llevar a cabo el Procedimiento HELPT, así como otros procedimientos o instrumentos de igual naturaleza, es el psicólogo forense, quien debe actuar a partir de sus conocimientos en psicología del testimonio (que es una rama de la psicología jurídica aplicada en casos de corte penal principalmente). Sólo este experto cuenta con las competencias requeridas para ejecutar los instrumentos de valoración.

Aunque otros profesionales de la psicología aplicada (como el psicólogo clínico o educativo) puedan actuar como peritos, la persona capacitada para realizar valoraciones psico-legales (como la evaluación psicológica del testimonio) es el psicólogo forense por su formación específica (Muñoz *et al.*, 2011). Por lo anterior cabe destacar que el objeto de la psicología del testimonio difiere del de la psicología clínica dado que por un lado, la primera busca optimizar la toma de declaraciones, por el otro, la segunda busca dar cuenta de afectaciones psicológicas. Así entonces, un informe psicológico clínico no es válido para informar el grado de credibilidad, pese a que se hayan utilizado dictámenes psicológico-clínicos como elemento de credibilidad del testigo en casos de agresión sexual.

Continuando lo anterior, y según Alonso-Quecuty (citado por Pesántez, 2023), si en los menores se consideraran situaciones como trastornos de sueño, berrinches, falta de concentración o conducta sexualizada como signos de abuso sexual (como lo han hecho ciertos psicólogos), se tendría que la totalidad de niños menores de cinco años podrían ser perfectamente catalogados como víctimas de abuso sexual infantil.

2. *Estructura del informe pericial de credibilidad del testimonio en España*

En términos generales, la estructura del informe pericial de credibilidad del testimonio en España tiene su punto de partida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), artículo 478. En dicha norma se establece los elementos básicos de un informe pericial: (1) la descripción de la persona peritada; (2) las actuaciones realizadas y sus resultados; y (3) las conclusiones obtenidas de conformidad con la respectiva *lex artis*. Como puede apreciarse, la norma española brinda prima facie un margen muy amplio respecto a la estructuración del informe pericial al indicar únicamente tres elementos esenciales. Por ello, el resto del contenido tendrá que ser incorporado por el mismo experto en función de lo que estime conveniente y necesario para la defensa de su peritaje en el juicio oral.

En dicho sentido, es necesario que el perito señale con claridad la metodología empleada (en este caso el modelo HELPT), así como los criterios técnicos y la bibliografía científica que respaldan los métodos utilizados para el peritaje, de igual forma, también debe poner de manifiesto su formación en el campo sobre el que se realiza el peritaje. Las partes deben acceder a los fundamentos científicos de la técnica empleada, los detalles progresivos de la evaluación y a las competencias del perito, a efectos de poder oponerse al peritaje: verbigracia, podría darse que el método no

sea válido en el caso concreto; que la entrevista u otra fase del procedimiento no haya sido ejecutada adecuadamente; que existan incoherencias en el contenido o incongruencias entre el análisis y las conclusiones; o bien, que el perito no tenga la formación adecuada para ejecutar el procedimiento.

Esto último, no cumple exclusivamente la función de motivar las conclusiones y pertinencia del informe pericial ante el tribunal, sino que también posibilita su contradicción a través del contrainterrogatorio al perito y la revisión crítica de otro experto (contraperitaje). De modo que la contraparte tenga oportunidad de desvirtuar el informe pericial si se presenta un vicio como los mencionados anteriormente. Por ende, resulta imperiosa la homogenización de la estructura de los informes periciales psicológico-forenses en general y de los informes de evaluación de credibilidad del testimonio en particular, para garantizar que todo peritaje cuente con los elementos suficientes, ordenados de forma pormenorizada, para que pueda ser adecuadamente objetados por la contraparte.

A este respecto, el Consejo General del Poder Judicial (2010) (como se cita en Manzanero y Muñoz, 2011), sugiere la siguiente estructura: (1) cualificación y experiencia del perito; (2) identificación de las actuaciones realizadas (se deben indicar las características de las entrevistas), junto a la documentación de la información obtenida y el material utilizado por el perito; (3) descripción del método empleado y su respaldo bibliográfico; (4) las conclusiones del peritaje sobre los indicadores de credibilidad.

Por su parte, la Coordinadora Estatal de Psicología Jurídica del Consejo General de COP de España (s. f.) ha diseñado un modelo general de informe psicológico forense que contiene los siguientes elementos: (1) título y subtítulos; (2) objeto; (3) metodología; (4) antecedentes; (5) resultados; (6) conclusiones; (7) lugar, fecha y firma; y (8) una cláusula de salvaguardia (que denote el carácter transversal del informe, es decir, que los datos y resultados corresponden a un momento dado).

Además, dentro del informe no puede faltar el nombre del órgano jurisdiccional que solicita la pericia, junto con otros datos de la causa; el objetivo del peritaje, que será la satisfacción del requerimiento judicial; los antecedentes personales y sociales del peritado; la distinción entre resultados y conclusiones (a efectos de garantizar la replicabilidad del informe); una cláusula de salvaguardia; las referencias bibliográficas pormenorizadas (que otorgan rigor científico); y los anexos, como pruebas psicométricas practicadas (Palomares-Rodríguez *et al.*, 2024).

Con las propuestas señaladas y las recomendaciones realizadas, se ha sugerido una base suficiente para un informe pericial mínimamente completo: que garantice la formalidad requerida en el contexto forense; que esté dotado del rigor científico propio de un peritaje; y que reúna los datos necesarios para que las partes puedan oponerse en ejercicio al derecho a la defensa y al principio de contradicción en igualdad de armas (piedra angular del sistema procesal adversarial).

3. *Limitaciones en la valoración judicial de la prueba pericial*

Como se explicó anteriormente, el juez, como experto natural del derecho, debe recurrir a la figura del perito para el asesoramiento técnico y científico en otras áreas del conocimiento ajenas a las normas jurídicas (como en este caso, la psicología del testimonio). Sin embargo, una vez practicada la prueba pericial, es decir, defendido el informe por el perito y habiéndose opuesto la contraparte, en última instancia es el tribunal tendrá quien deberá valorar las virtudes del peritaje para emitir su resolución, pese a no tener experticia en la materia de la pericia.

A este respecto, la valoración judicial de la prueba pericial versa sobre elementos indirectos a la pericia, como las competencias e imparcialidad del perito, la coherencia interna del informe y su coincidencia con el sentido común, y los métodos científicos empleados, no obstante, también advierten que estos criterios carecen de aptitud probatoria propia, debido a que no tratan sobre la actividad del perito propiamente dicha (Manzanero y Muñoz, 2011). Si bien, los elementos mencionados anteriormente, no deberían representar un problema para el tribunal, la correspondencia del informe con el sentido común y los métodos aplicados en este, podrían volverse elementos muy problemáticos de valorar para el juzgador.

La psicología del testimonio ha rebatido varias creencias que se tienen desde la sabiduría popular sobre la memoria de los testigos, por ejemplo, el mito de que los niños siempre dicen la verdad o que el nerviosismo denota ineludiblemente que se está mintiendo. Por lo tanto, resulta riesgoso que el tribunal caiga en estos sesgos o falsas creencias dentro de la valoración de la pericia de credibilidad del testimonio. Una posible forma de paliar esta problemática, viene dada de la difusión de los aportes de la psicología del testimonio a los miembros de la carrera judicial-jurisdiccional en especial, y a la ciudadanía en general, de modo que esta ciencia pueda poner sus conocimientos a disposición de las personas, para romper los mitos que existen en el conocimiento colectivo respecto a la memoria de los testigos.

La valoración de los métodos empleados se vuelve un tema delicado por la falta de experticia de los jueces en campos científicos específicos. En este punto, se puede proponer la introducción de los criterios Daubert, que son un modelo utilizado en la jurisprudencia estadounidense (Manzanero y Muñoz, 2011). De forma resumida, estos criterios se componen de dos premisas: (1) no hay certezas en la ciencia y los científicos procuran explicar los fenómenos observables, y (2) la validez para un objetivo concreto no implica la validez para otros objetivos similares; y de cuatro requisitos de teoría/técnica empleada en la pericia: (1) su controlabilidad y falsabilidad, (2) la determinación de su margen de error, (3) la revisión por pares, y (4) un consenso general sobre su validez (Consejo General del Poder Judicial, 2010, citado por Manzanero y Muñoz, 2011).

Finalmente, otra limitación en la valoración judicial de la prueba pericial está relacionada a una posible indeterminación del grado de credibilidad dentro del informe. Si los datos recopilados en el peritaje de credibilidad del testimonio son insuficientes, no se puede establecer una conclusión firme y fundamentada, lo cual quiere decir que el informe no debe establecer conclusiones si no se cuenta con la certeza suficiente (Leal *et al.*, 2023, como se cita en Palomares-Rodríguez *et al.*, 2024).

En dicho sentido, ante la falta de datos suficientes el perito evaluador del testimonio debe ser honesto e indicar la indeterminación como conclusión dentro de su informe, pese a que esto no satisfaga las expectativas de las partes o del tribunal mismo. En tal caso, el tribunal tendría que excluir la pericia de credibilidad del testimonio del acervo probatorio, en razón de que la indeterminación debe carecer de virtud para probar la exactitud del testimonio.

C. Adaptación del modelo HELPT a la legislación ecuatoriana

Toda vez que se ha explorado el modelo HELPT y el informe pericial de credibilidad del testimonio, es posible realizar la propuesta de esta investigación, esto es, la aplicación de dicha técnica en el contexto forense ecuatoriano, por cuanto en Ecuador no se han instaurado los procedimientos/instrumentos de evaluación de credibilidad del testimonio, por lo cual se debe realizar una adaptación de estos.

Por su naturaleza, en los casos de abuso sexual infantil, el material probatorio puede ser muy limitado, siguiendo a Zumba *et al.* (2023), los delitos contra la libertad sexual suelen ser cometidos sin testigos directos, pueden ocurrir sin violencia física o incluso, pueden ser denunciados varios años en lo posterior, lo cual vuelve insuficiente o impracticable la prueba pericial.

Considerando estas circunstancias, ante la ausencia de instrumentos de valoración del testimonio, en Ecuador los tribunales penales se valen mayormente de pericias psicológica-clínicas y de entorno social, de modo que se asume la presencia de patologías psicológicas o ciertas variables sociales como evidencias (irrefutables) de un proceso de victimización sexual.

Respecto a lo anterior, Pesántez (2023) menciona que, en el juzgamiento del abuso sexual en general, cuando no se cuenta con evidencia médico-forense que demuestre coerción ejercida hacia la víctima, el peso probatorio de los hechos acusados recae en la valoración psicológica, la cual debe concordar con el testimonio de la víctima para llevar al tribunal al grado de convencimiento que exige la ley. Sin embargo, la valoración psicológica-clínica o la pericia de entorno social no demuestran directamente si el testimonio de la víctima es creíble, el objeto de estas pericias no es la valoración de la credibilidad de la declaración, pese a que se suelen usar como un elemento de credibilidad. Así, podría darse el caso que el daño psicológico en el

menor haya sido producido por circunstancias ajenas al procesado, o bien, que no se corresponda con un caso de abuso sexual infantil (podría tratarse de un caso de violencia psicológica).

Al tratarse de víctimas menores de edad, se deben abordar los factores de influencia en sus declaraciones, en virtud de circunstancias propias de este grupo vulnerable: pueden no tener sus facultades mnémicas completamente desarrolladas; tienden a fantasear y recurren constantemente a la imaginación; son altamente sugestionables; entre otros. Es posible que la calidad del relato en cuanto a detalles sea reducida, por ende, para alcanzar el mayor grado de certeza posible no sería suficiente la mera recepción del testimonio del menor. Siguiendo a Zumba *et al.* 2023, esto último ya ha sido tratado por la jurisprudencia internacional, la cual, pese a que reconoce la relevancia del testimonio de la víctima, establece la necesidad de corroboración de la declaración con otras pruebas, lo cual deja sin respuesta al tribunal cuando solo se cuenta con el testimonio de la víctima. Por ello, resulta oportuna la introducción de un procedimiento de evaluación de credibilidad, a partir de las siguientes consideraciones.

1. *Legalidad del testimonio del menor de edad en Ecuador*

La legislación penal ecuatoriana, que se encuentra comprendida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece las reglas generales de la prueba y elementos de convicción (evidencias surgidas durante la investigación) obtenidos mediante declaración en su artículo 502, dentro de las que se destacarán las disposiciones relativas a los testigos menores de edad.

En primer lugar, como regla general se establece que el testimonio debe ser valorado en el contexto general de la declaración y en relación con las otras pruebas que se practiquen (un solo testimonio no es suficiente para enervar la presunción de inocencia). Así también, respecto al testimonio del menor de edad, se estipula que se receptará sin juramento, pero en presencia de los representantes o de un curador posesionado durante la audiencia. Por su parte, el artículo 504 del mismo cuerpo legal establece una regla específica del testimonio de menores de edad (así como de otros colectivos considerados vulnerables), por la cual este colectivo tendrá derecho a que su declaración se realice mediante elementos tecnológicos por única ocasión, por lo que será la grabación de la declaración la que se incorporará como prueba en el juicio oral.

Finalmente, dentro de las reglas específicas del testimonio de las víctimas, en el artículo 510 en su numeral 3 del COIP, se estipula que el juez podrá disponer a petición de parte, medidas dirigidas a facilitar la recepción del testimonio de víctimas vulnerables. Así también, el numeral 5 del mismo artículo faculta a la víctima (especialmente si es vulnerable) a solicitar el acompañamiento de personal de atención de víctimas en crisis durante el testimonio, lo cual también puede disponerse de oficio.

Como puede apreciarse, es facultativo de la víctima solicitar el acompañamiento profesional durante la declaración o medidas tendientes a facilitar la misma. No obstante, para la interpretación de esta legislación debe atenderse al principio de interés superior del menor que ha sido reconocido constitucionalmente (art. 44, Constitución de la República del Ecuador), de modo que el testimonio de los menores debe necesariamente abordarse de una forma distinta al testimonio de adultos, sin perjuicio del derecho a la defensa del procesado. Pues se cuenta con el referido principio como piedra angular del trato institucional que deben recibir los menores de edad.

2. *El peritaje en materia penal en Ecuador*

Al igual que en el apartado anterior, para abordar las consideraciones finales de este trabajo, es menester exponer las características principales del peritaje en materia pericial en el Ecuador en relación con la presente investigación. En el ámbito penal, la actuación del perito se encuentra regulada en el artículo 511 del COIP. En esta legislación se señala que el perito deberá ser un profesional en el área del peritaje, quien debe estar acreditado por el Consejo de la Judicatura (que es el máximo órgano de administración del poder judicial), no obstante, de no contarse con una persona de dicha calidad, se deberá recurrir a un experto que acredite aptitud para llevar a cabo el peritaje.

Por otra parte, si se requiere la intervención de un perito internacional, su informe se incorporará como prueba mediante testimonio anticipado (equivalente a la prueba preconstituida) o a través de videoconferencia durante el juicio oral. Así también, se señalan los siguientes requisitos mínimos del informe pericial: (1) lugar y fecha de realización del peritaje; (2) identificación del perito; (3) descripción de la persona peritada; (4) señalamiento de la técnica empleada; (5) fundamentación científica; (6) gráficos cuando corresponda; (7) conclusiones; y (8) firma del perito. Como puede observarse, los requisitos de ley del informe pericial en el Ecuador son más numerosos que los establecidos en la legislación española, lo cual es beneficioso a efectos de homogeneizar la estructura del informe, especialmente en el caso del que versa esta investigación, una técnica novedosa en el ámbito forense ecuatoriano.

Respecto a la práctica pericial, de forma general los peritos en Ecuador están regidos por el Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, así como por los reglamentos, manuales y otras resoluciones expedidas por el Consejo de la Judicatura. Ya en materia penal, existen otras regulaciones y directivas específicas emitidas por la Fiscalía General del Estado (FGE) o la Policía Nacional, dentro de sus competencias sobre la investigación criminal. Sin embargo, como los procedimientos de evaluación psicológica del testimonio son un tema novedoso dentro de la práctica forense ecuatoriana, será necesario el desarrollo de un protocolo específico que no solo garantice el interés superior del menor, sino también el derecho a la defensa del procesado.

3. *Consideraciones propositivas para la implementación del modelo HELPT en Ecuador*

Para finalizar este análisis propositivo, toda vez que se ha analizado la legislación ecuatoriana relativa al informe pericial y a la legalidad del testimonio, se deben establecer consideraciones finales sobre la aplicación del modelo HELPT en el Ecuador. Primero, debe recalcar que el principio de interés superior del menor debe guiar toda actuación dirigida a obtener la declaración de testigos menores de edad. En dicho sentido, se debe tomar en cuenta que la victimización por un delito sexual supone una experiencia traumática para el menor, quien dependiendo de sus circunstancias personales estará en menor o mayor capacidad de rendir testimonio, de modo que la exposición al proceso penal (ambiente que puede resultar hostil al menor) puede devenir en una situación de victimización secundaria; por el contrario, debe prevenirse exponer al menor más de lo estrictamente necesario.

Considerando lo anterior, se plantea que las veces que el menor vaya a declarar deben reducirse al mínimo dentro de lo posible, especialmente durante la evaluación de credibilidad (basada en el modelo HELPT, según lo planteado en esta investigación) y al momento de rendir testimonio, diligencia que preferentemente debe darse aplicando el derecho contenido en el artículo 504 del COIP. La repetición de la declaración ante agentes policiales o ante la Fiscalía compromete la calidad del relato y podría obligar al menor a revivir una situación traumática, por ende, debe priorizarse el interés superior del menor y reducirse las veces en las que declara, sin que esto implique comprometer la investigación, ya que el modelo HELPT propone grabar la entrevista, por lo que la Fiscalía tendría acceso al relato libre del menor y la posterior entrevista basada en sus competencias para testificar e identificar. De igual forma, el procesado tendría oportunidad de controvertir el informe pericial y el testimonio propiamente dicho.

Continuando lo anterior, es preciso especificar el momento oportuno para la práctica de esta pericia, considerando las recomendaciones de los autores del procedimiento HELPT y lo expuesto en párrafos anteriores respecto a la memoria de los testigos, la declaración del menor se debe receptar en el momento más próximo a la ocurrencia de los hechos, a efectos de evitar la contaminación del recuerdo por la repetición del relato y la incorporación de nueva información (lo cual aumenta el riesgo de falsas memorias), o bien el deterioro del mismo por el mero paso del tiempo. Por ello, desde esta investigación se propone que la pericia de credibilidad del testimonio debe practicarse preferentemente durante la investigación previa de forma general, o bien, en la instrucción fiscal en caso de flagrancia.

Es importante que la pericia se realice en los primeros momentos de la investigación fiscal, no solamente para asegurar mayor preservación del recuerdo, sino también porque brinda al perito mayor tiempo para que realice las actuaciones previas a la evaluación de credibilidad que indica el modelo HELPT. Por ejemplo, es conveniente

que el evaluador hable primero con los padres y/o cuidadores del menor, así como con sus maestros, con la finalidad de darse una idea de las capacidades del menor, de detectar posibles factores de influencia y de preparar una entrevista adecuada (Manzanero y Muñoz, 2015, p. 129). Considerando esto, es importante que el perito cuente con tiempo suficiente para la práctica de la pericia.

Así mismo, una realización temprana del peritaje brindará mayor oportunidad a la contraparte para preparar su defensa, por ejemplo, mediante la práctica de un contraperitaje, lo cual puede ser necesario si se sospecha de insuficiencias en el informe pericial. Considerando la escasa aplicación de instrumentos de valoración de credibilidad en Ecuador, es importante que se cuente con el tiempo suficiente para localizar al perito adecuado, muy probablemente se requiera de peritos internacionales. Por otra parte, para lograr una aplicación óptima de los instrumentos de valoración de credibilidad en Ecuador, considerando las limitaciones de estos elementos, es menester que la FGE cuente con un protocolo específico de actuación para la recepción de la declaración del menor mediante el modelo HELPT en casos de abuso sexual infantil y la posterior realización del informe.

Esto último, a efectos de que esta pericia se lleve a cabo con regularidad, previniendo la revictimización y protegiendo el interés superior del menor, principio reconocido en la legislación ecuatoriana de menores que debe orientar estas actuaciones. Además de que debe asegurarse el estricto cumplimiento de las reglas sobre el testimonio del menor (que fueron especificadas en el apartado anterior).

Dentro de esta normativa específica de actuación que se propone, es imprescindible que el Procedimiento HELPT (o cualquier otro procedimiento o instrumento de valoración de credibilidad) sea aplicado de forma rigurosa por el perito, respetando la metodología propuesta por sus autores, a efectos de garantizar la aplicación válida de la técnica y unos resultados fiables, aplicada exclusivamente en las casuísticas para las cuales fue diseñada. Así también, es importante que el informe reúna los requisitos exigidos por la ley. Se resalta la importancia de que dicha normativa asegure que el informe pericial pueda ser oportunamente sometido a contradicción por las partes, se debe homogeneizar la estructura del informe de credibilidad en particular y prever la realización de un contrainforme previo al juicio oral, en observancia a las reglas del sistema pericial ecuatoriano y a los principios del sistema adversarial.

Por último, es importante considerar que en Ecuador existen varias ofertas académicas de posgrado en psicología forense, y así se cuenta con psicólogos forenses en el país; no obstante, resultaría conveniente su organización en un colegio profesional específico de psicología forense, con la finalidad de homogeneizar la práctica pericial en este campo. Esto, destacando que el Procedimiento HELPT, así como los demás instrumentos de evaluación psicológica del testimonio, deben ser aplicados por profesionales capacitados. La agremiación profesional podría promover la mejora continua de la práctica pericial en el país.

III. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

De la revisión bibliográfica se observó que es escasa la literatura científica sobre el modelo HELPT, más aún si se toma en cuenta que esta propuesta fue realizada hace casi diez años. Siguiendo lo anterior, la literatura hispana sobre instrumentos de valoración de credibilidad también es reducida, concentrándose más que todo en autores españoles, además, la evidencia empírica que respalda dichos instrumentos se encuentra generalmente en literatura en lengua anglosajona. A este respecto, es evidente la falta de incentivos para la investigación en el campo de la credibilidad del testimonio.

De lo anterior se desprende que los procedimientos y técnicas de evaluación psicológica del testimonio son un ámbito novedoso para los académicos hispanoamericanos. No obstante, desde la jurisprudencia internacional se han considerado las bondades de los instrumentos de credibilidad, por lo cual se cuenta con ese punto de partida para el desarrollo de futuras investigaciones. En dicho sentido, esta investigación pretende dar cuenta de las generalidades de un procedimiento específico, el modelo HELPT, para proponer una adecuación a la legislación ecuatoriana.

Tras la investigación, se conoce que el modelo HELPT tiene como finalidad el análisis de los factores que pudieran afectar la calidad del testimonio del menor, para posteriormente recurrir al análisis de su declaración mediante un instrumento de valoración de credibilidad. Medir las capacidades del testigo permite adaptar el procedimiento para optimizar la obtención de su declaración y el posterior informe. Se considera esto especialmente necesario en caso de testigos especialmente vulnerables (menores con discapacidad). Por ello se ha considerado que este método permite una evaluación que complementa la aplicación de los instrumentos de evaluación de credibilidad.

En cuanto a lo que respecta al perito y el informe, existe un consenso respecto a que las competencias específicas del perito son esenciales en la validez del procedimiento, al punto que se considera el aspecto más significativo a tomar en cuenta en el éxito de la evaluación. Por otra parte, se ha considerado importante la homogenización del informe pericial en materia de evaluación de credibilidad, por lo que existen propuestas que parten desde los requisitos mínimos legales españoles para la elaboración de un informe más completo, esto en favor del derecho a la defensa del procesado.

Ya en el contexto ecuatoriano, se observaron factores que favorecen la introducción de los procedimientos de valoración de credibilidad mediante disposiciones que permiten el auxilio de peritos extranjero y normas específicas que regulan el testimonio del menor de edad (así como de otros colectivos vulnerables), así como el principio general de interés superior del menor.

CONCLUSIONES

Los instrumentos de valoración de credibilidad son propuestas que prometen transformar el juzgamiento en materia penal, especialmente si se usan en conjunto con otras pruebas periciales propias de la investigación de delitos sexuales, tienen el potencial de aumentar la certeza judicial durante el juicio oral, aunque de momento se limitan a casuísticas muy específicas (abuso sexual infantil en el caso del modelo HELPT).

No obstante, con la continua investigación podrían extenderse a otros tipos de delitos, lo cual sin lugar a dudas sería un gran apoyo a la justicia penal, en la cual se requiere la mayor certeza posible, pues se pone en juego la libertad del procesado. Es necesario que psicólogos experimentales, en apoyo de los juristas, pongan a prueba la validez y fiabilidad de los protocolos e instrumentos existentes. Entre estos procedimientos, el modelo HELPT se muestra como una complementación del clásico instrumento SVA-CBAC (considerando las limitaciones de esta técnica y los resultados sobre su validez y fiabilidad), que ofrece un procedimiento que considera factores ajenos a la propia declaración, pero que pueden influir en esta, así como la técnica del planteamiento de hipótesis como guía para la actuación del profesional.

Este procedimiento fue diseñado con base en la investigación más relevante sobre psicología del testimonio por dos grandes exponentes de la materia en el mundo hispano, por lo cual su aplicación de forma general en Hispanoamérica es muy prometedora. Se debe considerar que el modelo está diseñado para abarcar casos de abuso sexual infantil con víctimas menores de edad con y sin discapacidad, por tal razón se ha considerado pertinente su proposición como medio de evaluación de la credibilidad.

Por otra parte, para la correcta aplicación de este procedimiento se requiere de un profesional con una formación muy específica, así como instrucción en la aplicación del procedimiento propuesto por el modelo HELPT. Esto puede garantizarse con la oferta de postgrados en psicología forense y la formación en psicología del testimonio, no obstante, primero es menester que exista demanda de estos profesionales en el ámbito pericial. La validez del procedimiento depende en gran medida de la preparación que tenga el perito, por lo cual es fundamental que el sistema judicial ecuatoriano pueda contar con los profesionales adecuados, a este respecto, la posibilidad de contar con peritos internacionales es un buen punto de partida.

Toda vez que se cuente con los profesionales adecuados, como se sugirió en el último apartado, es necesaria la creación de un protocolo específico de actuación dentro del ámbito fiscal y policial, para de este modo: asegurar la protección del menor a la revictimización sin perjudicar el derecho a la defensa del procesado; promover la homogenización de los informes periciales; y dirigir la correcta actuación de los peritos bajo los parámetros exigidos por la legislación ecuatoriana. La adaptación a los procedimientos e instrumentos de valoración de credibilidad requiere la regularización de la práctica forense en esta materia, para lo cual también sería de utilidad

el establecimiento de un colegio profesional de psicología forense. A esta suerte, la legislación ecuatoriana exige un modelo de informe pericial con una lista de requisitos básicos bastante completos, lo cual es un punto de partida perfecto para cumplir el objetivo de homogenización del informe psicológico-forense.

Finalmente, para una exploración más a fondo sobre el modelo HELPT u otros instrumentos de valoración de credibilidad del testimonio, se requieren estudios y meta-estudios especializados de psicología del testimonio. El presente trabajo, que se realiza desde el ámbito de la investigación criminal, no pretende llegar a tal alcance, pero sí proponer las pautas de partida para una reforma pericial en el ámbito pericial ecuatoriano que introduzca los procedimientos de valoración de credibilidad dentro de la práctica forense. Así mismo, con la exposición realizada, que terminó en un análisis propositivo, será posible impulsar la investigación en el ámbito hispano sobre los procedimientos e instrumentos de valoración de credibilidad en general, y el modelo HELPT en especial, en razón de que se cuenta con escasa literatura al respecto.

BIBLIOGRAFÍA

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento, 10 de febrero de 2014, n.º 180. Disponible en <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>.

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento, 20 de octubre de 2008, n.º 449. Disponible en <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>.

Coordinadora Estatal de Psicología Jurídica del Consejo General de Colegios Oficiales de la Psicología. Modelo de informe psicológico forense (s. f.). Disponible en <https://www.cop.es/pdf/ModeloDeInformePsicologicoForense.pdf> [consulta: 4 de noviembre de 2024].

Corvalán, Alejandra y Paz, Natalia. El testimonio de la víctima como única prueba en los delitos de violencia sexual. Una mirada a la justifica epistémica de la mujer. *Derecho Penal y Criminología*, vol. 46 (2025), n.º 121, pp. 267-286. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/10479/18695>.

Díaz, Patricia y Mengual, Rosa. Dictamen técnico sobre la metodología utilizada en el análisis de credibilidad del testimonio de una menor con discapacidad intelectual. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, vol. 26 (2020), pp. 72-88. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7887933.pdf>.

Luna, Fernando. Fiabilidad de la prueba testimonial: breve análisis desde la psicología del testimonio y los errores de la memoria. *Prolegómenos*, vol. 24 (2021), n.º 48, pp. 53-67. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v24n48/1909-7727-prole-24-48-53.pdf>.

Manzanero, Antonio. El testimonio de las víctimas en casos de violencia de género y delitos sexuales. En Eric García-López (ed.). *¿Cómo se prueba la violencia por razones de género en el proceso judicial?* Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024, pp. 217-245. Disponible en https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-06/Prueba-violencia-por-razones-de-genero_1.pdf#page=293.

Manzanero, Antonio. La psicología del testimonio. Obtención y análisis de las declaraciones de testigos. En Carmen Vázquez (ed.). *Manual de Prueba Pericial*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, pp. 295-314. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20prueba%20pericial.pdf>.

Manzanero, Antonio y González, José. Modelo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT). *Papeles del Psicólogo*, vol. 36 (2015), n.º 2, pp. 125-138. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/778/77839628006.pdf>.

Muñoz, José *et al.* Psicología jurídica en España: delimitación conceptual, campos de investigación e intervención y propuesta formativa dentro de la enseñanza oficial, *Anuario de Psicología Jurídica*, vol. 21 (2015), pp. 3-14. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315026314002.pdf>.

Palomares-Rodríguez, José *et al.* Contrainforme psicológico pericial de un caso de abuso sexual infantil. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, vol. 15 (2024), n.º 1, pp. 27-37. Disponible en <https://www.rips.cop.es/pdf/art732024.pdf>.

Pesántez, Nancy. El proceso probatorio en los delitos sexuales en Ecuador. *Revista Didáctica y Educación*, vol. 14 (2023), n.º 5, pp. 416-439. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9277172.pdf>.

Peramato, Teresa. La violencia sexual como manifestación de la violencia de género y violencia infantil. Análisis del consentimiento. *Perfil Criminológico*, vol. 1 (2023), n.º 34, pp. 21-36. Disponible en <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Delitos-sexuales.pdf>.

Real Decreto del 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Gaceta de Madrid*, 17 de septiembre de 1882, n.º 260. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>.

Zumba-Romero, Diana y Soria-Carpio, Elizabeth. Valoración del testimonio de la víctima en delitos sexuales conforme la ley y jurisprudencia. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, vol. 6 (2023), n.º 2, pp. 89-100. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721778126010>.